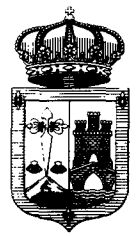


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 18 de Enero de 1990

Año IX Núm. 9

SUMARIO

III. Otras disposiciones C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE TOBIA	
Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes	158	Aprobación definitiva del expediente 1/89 de Modificación de Créditos	166
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
Exposición pública del Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales	158	Exposición pública del expediente 2/89 de modificación de créditos	167
AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS		AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA	
Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/83	159	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989	167
AYUNTAMIENTO DE LARDERO		AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO	
Aprobación definitiva de estudio de detalle	166	Exposición pública del expediente 1/89 de Modificación de Créditos	167
Exposición pública de estudio de detalle	166		
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Requerimiento y notificación	166		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédula de citación	169
Edicto	167	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edicto de subasta	169
Sentencias	167	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
Edictos	167	Edicto	170
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Requisitoria	170
Edicto	168	JUZGADO DE INSTRUCCION DE HARO	
Sentencia	168	Sentencia	170
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
Edicto	168	Sentencia	170
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
Edicto de subasta	169	Sentencias	170
Cédula de citación	169		
Sentencia	169		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA	
Subasta para la contratación de las Obras de: "Construcción de Doce (12) Viviendas de Protección Oficial y Promoción Pública en Villarta-Quintana"	171	Devolución de aval	171
AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS		AYUNTAMIENTO DE OLLAURI	
Adjudicación de las obras de pavimentación de la calle Morcillón	171	Subasta de varas parcelas del barrio de Miralobueno	171
Adjudicación de las obras de acerado de varias calles	171	AYUNTAMIENTO DE QUEL	
		Concurso para la contratación del servicio de limpieza de locales municipales	171

B. Otros anuncios oficiales

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Solicitud de licencia para apertura de una bodega	172	Solicitud de licencia para instalar un campo de caza	172
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA	
Solicitud de licencia para apertura de un comercio de alimentación	172	Junta General Extraordinaria	172
AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON			
Solicitud de licencia para apertura de un supermercado	172		

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO*Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes*
III.C.89

Aprobada por esta Corporación Municipal en Sesión celebrada el día 8 de Enero de 1990, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1 de Enero de 1990, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que pueda ser examinada y presentarse, en su caso, reclamaciones contra la misma por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De no producirse reclamaciones se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

Agoncillo, a 9 de Enero de 1990.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES*Exposición pública del Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales de Briones*
III.C.90

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 1989, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales de Briones.

El citado Reglamento y su expediente queda expuesta al público por el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados.

Briones, a 3 de Enero de 1990.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.84

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 144, de fecha 30 de Noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Laguna de Cameros, a 11 de Enero de 1990.— El Alcalde, Jesús Reinares Martínez.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Francisco Javier Fernández de Miguel, Secretario del Ayuntamiento de Laguna de Cameros.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Noviembre de 1989 a la que asistieron cuatro de los cinco miembros que componen esta Corporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 2 de Noviembre de 1989 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, se aprueban con el carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de dicha ley; la imposición y ordenación de las siguientes:

TASAS

- Tasa de Cementerio Municipal.
- Tasa de Servicios de Alcantarillado.

PRECIOS PUBLICOS

- Precio público por suministro de agua potable a domicilio.
- Precio público por rieles, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma.

IMPUESTOS

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante TREINTA DIAS hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

De no interponerse reclamación alguna este acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico en Laguna de Cameros, a 6 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa de cementerio municipal.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones y sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios dedicados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.— Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.— Responsables.— 1. Respondeán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 50 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Exenciones subjetivas: Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 6.— Cuota tributaria: La cuota tributaria se establecerá de acuerdo con la siguiente tarifa:

	<u>Pesetas</u>
1.— Asignación de sepulturas, nichos y columbarios	
A) Sepulturas perpétuas	15.000
B) Nichos perpétuos	45.000
2.— Asignación de terrenos para mausoleos y panteones	
A) Mausoleos por metro cuadrado de terreno	15.000
B) Panteones por metro cuadrado de terreno	10.000
3.— Colocación de lápidas, verjas y adornos	
A) Por cada lápida en nicho o sepultura propiedad	1.500
B) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia, excepto de madera	500
C) Por colocación de adornos, marcos, jardineras, etc. en tumbas y nichos	500
D) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o cualquier material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón	3.000

NOTA: Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados perpétuos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo fétro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Devengo.

Artículo 7.— Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 8.— 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso de construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales de forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.— En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno

el día 4 de Noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Laguna de Cameros, a 6 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas.

Artículo 3.— Como base del gravamen se tomará cada vivienda, nave o local donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.

Artículo 4.— Tarifas.

Pesetas

Por cada acometida:

a) Viviendas	900
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	5.000

Exenciones.

Artículo 5.— 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pretenee, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 6.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Tanscurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.— Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación,
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 4 de Noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Laguna de Cameros, a 4 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asi mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche				
Hasta media pulgada de Ø	9.800		id.	id.
Más de media pulgada de Ø	19.600		id.	id.
Consumo				
FIJAS				
Cuota de Servicio mínimo de consumo	1.000		id.	id.
VARIABLES				
REsto a 25 Pts./m ³				

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará en el tercer trimestre del año.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada, por unanimidad, en sesión extraordinaria del Pleno, el día 4 de Noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Laguna de Cameros, a 6 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

CONCEPTO	Categoría calle	Unidad de adeudo	Pesetas
Rieles			
Postes de hierro			
Postes de madera			
Cables			
Palomillas		1,50%	de ingresos brutos
Cajas de amarre, de distribución o registro			
Básculas			
Aparatos automáticos accionados por monedas			
Aparatos para suministro de gasolina ..			

Artículo 7.— Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 13.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 14.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 15.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 16.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 4 de Noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Laguna de Cameros, a 6 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.

Artículo 3.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

- a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- b) Por ocupación directa del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
- c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen:categorías de calles:

- 1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.
- 2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.
- 3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

Artículo 6.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.— Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.— La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.— En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.— DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7.— La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.— Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.— Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela de una vivienda serán de ... mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sólo vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 11.— Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de ... a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12.— Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sólo toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sólo toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Artículo 13.— Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.
6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos

u Ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14.— Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 15.— Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16.— Las concesiones para usos especiales serán dadas por en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Artículo 17.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.— CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 18.— Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Artículo 19.— Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20.— Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada para la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21.— De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

Artículo 22.— Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 23.— Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 24.— Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua, sucia, escasez o insuficiencia del causal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV.— OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 25.— El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción, o defraudación.

Artículo 26.— Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias y disposiciones análogas.

Artículo 27.— Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 28.— El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas

Artículo 29.— Si al realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 30.— La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 31.— Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de ... y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 32.— Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 33.— Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V.— TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 34.— Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 35.— El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar a toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 36.— A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.— INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37.— El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Vigencia.

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

El presente reglamento, fue aprobado el día 4 de Noviembre de 1989 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPITULO I

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,4 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,6 por ciento.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: 0,4%

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: 0,6%

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 4 de Noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Laguna de Cameros, a 6 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el cero por ciento.

Artículo 2.— El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3.— 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.— 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones transitorias.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos continuarán teniendo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive (D.T.4ª. Ley 39/1988).

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 4 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 4 de Noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Laguna de Cameros, a 6 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las Contribuciones Especiales un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales lo comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3.— La contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

CAPITULO II

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.— 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de la Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos pasivos.

Artículo 5.— 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.— Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

CAPITULO IV

Base imponible.

Artículo 7.— 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

CAPITULO VI

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión, Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º, 1.º c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.º b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8.— La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 legalmente establecido.

CAPITULO V

Cuota tributaria.

Artículo 9.— La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 de importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.º d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.— 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Devengo.

Artículo 11.— 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.— 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquél por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

Imposición y ordenación.

Artículo 14.— 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.— 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 18 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 4 de Noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Laguna de Cameros, a 6 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Aprobación definitiva de estudio de detalle III.C.92

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1989, prestó aprobación definitiva al Estudio de Detalle relativo a la parcela sita en el p.k. 328 de la carretera de Soria y promovido por su propietario D. Julián Lajos Olaberri.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley del Suelo y 140-6 del Reglamento de Planeamiento.

Lardero, 9 de Enero de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

Exposición pública de estudio de detalle III.C.93

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 1989, ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle relativo a parcelas sitas en el paraje "El Espinar" redactado por el Arquitecto D. Antonio del Castillo.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 140-3 del Reglamento de Planeamiento y a fin de que los interesados afectados puedan examinar durante el plazo de quince días y en esta Secretaría Municipal dicho expediente y, en su caso presentar las alegaciones u observaciones que estimen procedentes.

Lardero, 9 de Enero de 1990.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Requerimiento y notificación III.C.94

D. Fernando Ramón Ruedez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo, se sigue expediente administrativo de apremio, motivado por

débitos a esta Hacienda Municipal, contra los deudores relacionados quienes actualmente resultan desconocidos en sus domicilios en la localidad de Logroño.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de las que los citados deudores son titulares.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos los actuales paraderos de los deudores, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 55.2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se les requiere para que se presenten en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de comunicarles el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia de los expedientes ejecutivos seguidos contra los deudores a quienes afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndose de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se les tendrá por notificados a todos los efectos, continuando la tramitación de los expedientes hasta su final.

RECURSOS.— Ante la Tesorería Municipal dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición del mismo no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 194.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en los citados textos legales, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Enero de 1990.— El Recaudador.

RELACION

Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Pes.
6.491,252	Suministro Agua y Basura	ABELLAN GONZALEZ Antonio	250.-
5.379/87	Multa Tráfico, Impto. Veh.	LOPEZ LASANTA Benigno	3.641.-
5.548.325	Multas de Tráfico	GARCIA DEL CAMPO RA Jesús	1.200.-
6.491,381	Recaudación, Impto. Circula	VENTENEGRO NOCEDA Tomás	14.000.-
665/97	Multas de Tráfico	ARENZARRETA RUIZ Tomás	2.400.-
2.753/87	Multas de Tráfico	FERNANDEZ CASTILLO Julio	1.200.-
68.363/87	Tasa Propiedad Urbana	KOBERG CHRISTOPHER Enrique	1.280.-
10.368/87	Multas de Tráfico	YEDRA ESPARZA Victor	1.200.-
6.324.311	Impto. Circulación Vehic	FERNANDEZ ANIBAL RA Asunción	2.364.-
6.501.338	Multas de Tráfico	ALONSO LOPEZ Fernando	2.400.-
6.507.946	Impto. Circulación, Multas	FRUTOS BARRIO RA Teresa	1.300.-
4.600.412	Multas de Tráfico	OSCARO PEREZ Juan Manuel	600.-
6.452.540	Multas de Tráfico	FERNANDEZ ALFONSO Begona	2.800.-
9.795/87	Multas de Tráfico	TRAPERO SORET José Pedro	3.000.-
7.495/87	Multas, Impto. Vehículos	PEREZ BARRACOVEN José Javier	6.349.-
7.892/87	Multas de Tráfico	FRANCO ESTEBEL Desd. Manuel	2.400.-
6.452.377	Tasa Propiedad Urbana	BLONCA DUMONVILLE Anabelle	2.421.-
13.731.370	Contribuciones y Tasa	ALONSO BARRACOVEN, Francisco	2.377.-

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

Aprobación definitiva del expediente 1/89 de Modificación de Créditos III.C.95

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1989, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
1	Remuneraciones de personal	76.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	165.000
4	Transferencias corrientes	9.000
TOTAL AUMENTOS		250.000
B) DEDUCCIONES:		
Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos		250.000
TOTAL DEDUCCIONES		250.000

Lo que se pone en conocimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En Tobia, a 11 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Enrique Baños Alonso.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Exposición pública del expediente 2/89 de modificación de créditos
III.C.97

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos número 2/1989 del Presupuesto Municipal del corriente ejercicio, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Uruñuela, a 4 de Enero de 1990.— El Alcalde, Felicísimo López Hernáez.

AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.98

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	481.000
2	Impuestos indirectos	175.000
3	Tasas y otros ingresos	3.476.000
4	Transferencias corrientes	400.000
5	Ingresos patrimoniales	697.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.956.000
TOTAL INGRESOS . . .		7.185.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.105.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.275.000
3	Intereses	25.000
4	Transferencias corrientes	80.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	3.700.000
TOTAL GASTOS . . .		7.185.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Villalobar de Rioja, a 27 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Jaime García García.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

Exposición pública del expediente 1/89 de Modificación de Créditos
III.C.96

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número uno de Modificaciones de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1989, queda expuesto al público, por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Villar de Arnedo, a 26 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Fco. Felipe Espinosa Rojo.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.43

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Concepción Fernández-Torija Oyón en nombre y representación de Don Gerardo Falcón Rodrigo contra la desestimación tácita, en virtud del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 29 de Julio de 1989, ante el Ministerio de Sanidad y Consumo, contra resolución de 5 de Abril de 1989 de la Subsecretaría del indicado Ministerio, que declaró al recurrente en situación administrativa de servicios especiales con reserva de puesto correspondiente a su grado personal.

Este recurso lleva el número 212/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia IV.18

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 853 y 854/89, seguidos a instancia de José Luis Valgañón Gordo y otro, contra la demandada, Francisco Sánchez Miranda, en reclamación por Cantidades; se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando las demandas acumuladas por José Luis Valgañón Gordo y Bernardo Basalo Carra, contra la empresa FRANCISCO SANCHEZ MIRANDA, debo condenar y condeno a la demandada al abono de las

siguientes sumas: a José Luis Valgañón Gordo, la de 657.618 pesetas y a Bernardo Basalo Carra, la de 535.740 pesetas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta número 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario suficiente a juicio del mismo, más el depósito de 2.500 pesetas, a ingresar en la cuenta número 03.000622.18, de recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la Empresa demandada, FRANCISCO SANCHEZ MIRANDA, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 14 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Edicto IV.34

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos número 1.399/89 seguidos a instancia de D. Manuel Traverso Santana contr la demandada Comercial e Industrial de Maquinaria y Obras, S.L., en reclamación por Cantidades, he acordado citar al demandado Comercial e Industrial de Maquinaria y Obras, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 8 de Febrero de 1990, a las 10,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Comercial e Industrial de Maquinaria y Obras, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación

en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 8 de Enero de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.35

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por Diligencia de Ordenación dictada en el día de la fecha en los Autos número 1.399/89 seguidos a instancia de D. Manuel Traverso Santana contra la demandada Comercial e Industrial de Maquinaria y Obras, S.L., en reclamación por Cantidades, he acordado citar al demandado Comercial e Industrial de Maquinaria y Obras, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, Auto cuya parte dispositiva dice: "Se acuerda el embargo preventivo de la suma de 29.328 pesetas, cantidad sobrante de los Autos 463/89. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes. Así por este su auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Don José Luis Díaz Roldán, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de La Rioja, de lo cual certifica".

Y para que sirva de notificación del anterior Auto en legal forma al demandado Comercial e Industrial de Maquinaria y Obras, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 9 de Enero de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.44

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 856/89, seguidos a instancia de Ana Rivas Antia, contra la empresa Selser, S.A., en reclamación por Despido, se ha dictado Acta cuya parte dispositiva dice literalmente:

- 1) Declara extinguida la relación laboral que vincula a las partes.
- 2) La empresa deberá indemnizar a la trabajadora en la suma de Ciento cinco mil ochocientos noventa y seis pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a la empresa SELSER, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 9 de Enero de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.48

José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 589/89, seguidos a instancia de Eugenio García Torres, contra la empresa Champialfaro, S.A.T., Jesús Bermejo Arregui y Delia Moreno Yoldi, en reclamación por Despido, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

"El Ilmo. Sr. Don José Díaz Roldán, Magistrado de lo Social de La Rioja acuerda:

La rescisión del contrato laboral que vincula al trabajador con la empresa demandada, condenando a estas, además a que le abone la suma de Ochocientos setenta y tres mil doscientas veinticuatro pesetas y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución. Notifíquese en legal forma a las partes.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Cahmpialfaro, S.A.T.; Jesús Bermejo Arregui y Delia Moreno Yoldi, actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 8 de Enero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.49

Don José Miguel de Frutos Vinuesa; Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 862/89 seguidos en este Juzgado, a instancia de Jesús Rubio Moreno y doce trabajadores más, contra la empresa demandada Muebles Ruya, S.A., en reclamación por Indemnización, se ha dictado en fecha cinco de Enero, Sentencia, cuyo fallo dice literalmente.

Que, estimando la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Muebles Ruya, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades:

	Pesetas
A José Rubio Moreno	344.971
A Rufo González Salcedo	133.000
A Alfredo Herce Jiménez	195.883
A Alejandro Aragones Cercadillo	36.916
A Alfonso Eguizábal Arpón	155.724
A Luisa María Baroja Cillero	137.775

A José María Pérez Muñoz	157.910
A Jesús María Samanez Prat	183.825
A Alberto Martínez-Loza Laguna	63.279
A Emiliano Samanez Prat	63.279
A Alberto Melana Andrés	179.728
A Alfonso Yustes Rivas	201.941
A Félix Barragán González	204.617

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente todo ello conforme a lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada MUEBLES RUYA, S.A., actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 10 de Enero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.45

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el número 489/89, a instancia de la Comunidad de Propietarios del Bloque 1 de Nueva Ciudad, representada por la Procuradora Doña Concepción Fernández Torija, contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. sobre reclamación de 459.986 pesetas.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado referido, en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 9 de Enero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.50

Don Luis Ignacio Pastor Reixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 185/89 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.— Logroño, a 30 de Diciembre de 1989.— El Sr. Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procuradora Doña Pilar Dufol Pallares en nombre y representación de MARJO, S.L. y defendido por el letrado Sr. Jiménez Losantos, contra F. ARIAS, S.A., declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en los sucesivo puedan embargarse al deudor F. ARIAS, S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor MARJO, S.L. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de Trescientas ochenta y cinco mil quinientas cincuenta y ocho pesetas de principal, sus intereses legales desde la fecha de protesto de las respectivas cambiales, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste en Logroño, a 11 de Enero de 1990.— El Secretario en Funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.46

En virtud de lo acordado en los autos de Juicio Ejecutivo número 125/89 promovidos por el Banco Guipuzcoano, S.A. con sucursal autorizada en Logroño, en C/ Jorge Vigón número 20, sobre la reclamación de 10.337.863 pesetas de principal, más 3.000.000 pesetas para intereses, costas y gastos, y contra Don Anibal García García y su esposa Doña María Gloria Bazán Martínez, a quienes por el presente se cita de remate por estar en ignorado paradero hoy, a fin de que en el plazo de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía sin volver a citarles ni oírles, parándoles los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Asimismo se le requiere para que en el acto hagan efectivas las cantidades reclamadas, haciéndoles saber que se ha trabajado embargo en los siguientes bienes de su propiedad:

En jurisdicción de Cenicero (La Rioja).

- 1/3 parte indivisa de la finca número 8.129 inscrita al Tomo 1.069 Libro 2, Folio 67.
- 1/3 parte indivisa de la finca número 7.243 inscrita al Tomo 1.672 Libro 73, Folio 43.
- 1/3 parte indivisa de la finca número 6.318 inscrita al Tomo 558, Libro 638, Folio 230.
- 1/3 parte indivisa de la finca 6.305 inscrita al Tomo 70, Libro 63, Folio 217.
- 1/3 parte indivisa de la finca número 6.315 inscrita al Tomo 558, Libro 45, Folio 227.
- Finca número 6.275 inscrita al Tomo 701, Libro 63, Folio 160.
- Finca número 6.196 inscrita al Tomo 558, Libro 63, Folio 243.

En Jurisdicción de Fuenmayor (La Rioja).

- 1/3 parte indivisa de la finca número 6.537 inscrita al Tomo 560, Libro 45, Folio 171.
- 1/3 parte indivisa de la finca número 3.537 inscrita al Tomo 560, Libro 171, Folio 167.
- 1/3 parte indivisa de la finca número 3.540 inscrita al Tomo 560, Libro 45, Folio 174.

En jurisdicción de Telde (Gran Canaria).

- Finca inscrita al Tomo 1.415, Libro 132, Folio 120.
- Finca Idem. Idem. Folio 124.
- Finca Idem. Idem. Folio 126.
- Finca Idem. Idem. Folio 128.
- Finca Idem. Idem. Folio 130.
- Finca Idem. Idem. Folio 132.
- Finca Idem. Idem. Folio 134.
- Finca Idem. Idem. Folio 136.
- Finca Idem. Idem. Folio 138.
- Finca Idem. Idem. Folio 140.
- Finca Idem. Idem. Folio 142.
- Finca Idem. Idem. Folio 144.
- Finca Idem. Idem. Folio 146.
- Finca Idem. Idem. Folio 148.
- Finca Idem. Idem. Folio 149.
- Finca inscrita al Tomo 727, Libro 132, Folio 37.
- Finca inscrita al Tomo 727, Libro 131, Folio 19.
- Finca inscrita al Tomo 1.415, Libro 132, Folio 20.
- Finca inscrita al Tomo 1.301, Libro 131, Folio 174.
- Finca inscrita al Tomo 1.361, Libro 131, Folio 172.
- Finca inscrita al Tomo 1.490, Libro 149, Folio 154.
- Finca inscrita al Tomo 1.487, Libro 148, Folio 104.
- Finca Idem. Idem. Folio 108.
- Finca Idem. Idem. Folio 110.
- Finca Idem. Idem. Folio 112.
- Finca Idem. Idem. Folio 114.
- Finca Idem. Idem. Folio 116.

Acciones:

- 69.250 acciones de BAZAN MARTINEZ, S.A., con domicilio social en Fuenmayor (La Rioja), Finca "Revillacabos", números 30.751 a 100.000 ambas inclusive.
- Y para que conste, expido el presente en Logroño, a 8 de Enero de 1990.— La Oficial Habilitada.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.37

Doña María Sol Valle Alonso, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio de Cognición número 63 de 1988 seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios número 8 de la calle Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil de Logroño, representada por la Procuradora Doña Lurdes Laucirica, contra Don Marcos Cucurella Ripoll, en situación de rebeldía procesal en estos autos, sobre reclamación de cantidad (cuantía 221.804 pesetas), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado los próximos días, cinco de Febrero, cinco de Marzo y cinco de Abril de 1990, a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorada el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del

cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

— Piso 6º E de la casa número 8 de la C/ Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil.

Dado en Logroño, a 4 de Enero de 1990.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.51

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas número 354/89 seguidos en este Juzgado sobre Daños Tráfico se cita a Roberto Ochoa Cantin cuya última residencia era en Oteiza (Navarra) y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 6 y hora de las 10,20 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 3 de Enero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.52

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 647/88 por Lesiones y Daños en accidente de Tráfico, seguido contra Angel Andrés Gutiérrez, se ha dictado con fecha 12 de Diciembre de 1989 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Angel Andrés Gutiérrez, ya circunstanciado, como autor de una falta del art. 586-3º del Código Penal, a la pena de multa de 5.000 pesetas, con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago, un mes de retirada del Permiso de Conducir, y a que indemnice a Ernesto Miguel Eraña en 32.000 pesetas, por las lesiones y a "FREBASA, S.A." en 22.678 pesetas por los daños en el ciclomotor, siendo responsable civil directa la Compañía de Seguros "Aurora Polar", con número de póliza 66084507-N y subsidiario "Lyns Seguridad, S.A.", siendo de aplicación el art. 921 de la L.E. Civil.— Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado "Lyns Seguridad, S. A.", cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 9 de Enero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.53

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas número 1.275/89 sobre malos tratos, se cita a Abdul Rahin El Aissa Qui cuya última residencia era Madre de Dios número 39 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el día 19 de Febrero de 1990, y hora de las 11,25 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, 9 de Enero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.54

Doña Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia número 1 de la Ciudad de Calahorra (La Rioja) y su Partido, hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la L.H. número 297/89, a instancia de D. José María Valoria Escalona, vecino de Calahorra, representado por la Procuradora Srta. Miranda Adán, contra Don Jesús Sánchez Peña y Doña María Jesús Jiménez Toledo, vecinos de Calahorra, en los que se ha acordado que el día 28 de febrero a las 10,30 horas, se celebre en la Sala de Audiencia de este Juzgado primera subasta de los bienes que luego se dirán. Si la primera subasta, no se adjudicara, se anuncia segunda para el día 28 de Marzo a las 10,30 horas, y si ésta también se declarase desierta, se anuncia una tercera subasta para el día 25 de Abril a las 10,30 horas.

Se previene a los licitadores que:

— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de bien objeto de la misma, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo; para la segunda, servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir posturas inferiores al mismo, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4ª del art. 131 L.M., estarán de manifiesto en la Secretaría Civil, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogada en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación anteriormente reseñada a acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

— Mediante el presente se notifica a los deudores hipotecarios los anteriores señalamientos a los efectos legales procedentes.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Local destinado a vivienda, ubicado en 2ª planta alzada, mano izquierda, frente a la parte trasera de la caja de escalera, con acceso por el portal y escalera izquierda de las dos que hay en el bloque. Linda considerando como frente la calle de su situación, por este lado, pasillo de acceso a las viviendas, que hay frente a la escalera, y vuelo sobre el patio de luces de la izquierda, orientación Este; derecha (según fachada), piso derecha de la misma planta, orientación Norte; izquierda, C/ Antonio Machado en Calahorra, orientación sur, y fondo vuelo sobre vía pública, formada de la finca matriz, orientación oeste. Consta de vestíbulo comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de baño y cocina con despensa. Superficie construida de 86,95 m², útil de 69,36 m². Cuota de participación en el inmueble, 3,125%. Inscripción, tomo 415, libro 254, folio 124 vuelto, finca 22.791. Valorada para subasta en 5.202.720 pesetas. (Cinco millones doscientos dos mil setecientos veinte pesetas).

Dado en Calahorra, a 8 de Enero de 1990.— El Secretario en Funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.38

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 256/89, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de D. Cándido Díaz Ruiz, natural y vecino de Briones (La Rioja), hijo de Florencio y de Paula, habiendo fallecido en Burgos, el día 5 de Julio de 1989, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes; habiendo comparecido a reclamar su herencia, como su más próximo pariente, su hermana Doña Pilar Díaz Ruiz.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Haro, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario en Funciones.

Requisitoria

IV.47

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Instrucción en Juicio de Faltas 162/90, antes J.F. 377/88 del Juzgado de Distrito de Haro, sobre daños contra la propiedad, se requiere a Jesús Gamboa, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a fin de darle traslado de la tasación de costas practicada.

Y para que tenga lugar, expido el presente en Haro, a 9 de Enero de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HARO

Sentencia

IV.55

Doña Teresa Biurrún Murillo, Secretario del Juzgado de Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 71/90 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Santo Domingo de la Calzada, a 14 de Julio de 1989, S. Sª ante mí, el Secretario, dijo: Se sobresen libremente las presentes diligencias instruidas sobre inprudencia en tráfico, con declaración de las costas de oficio. Regístrense y archívense.— Así lo acuerda, manda y firma S. Sª de que doy fe.”

Y para que conste y sirva de notificación a Rafael Castillo Sevillano que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 10 de Enero de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.56

Doña María Carmen Moreno Martínez, Secretaria dle Juzgado de Distrito número Dos de Logroño,

Doy fe y testimonio, que en el Juicio de Faltas 695/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Nieves Letrado Molina, como autora responsable de un falta de hurto del artículo 587-1 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.”

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste y a efectos de notificación a Nieves Letrado Molina, expido el presente en Logroño, a 13 de Noviembre de 1989.— Doy fe.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Sentencia

IV.39

Doña Blanca Zuazo Sagredo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 316/88 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a 15 de Diciembre de 1989.— Vistos en Juicio Oral Público por la Sra. Doña María Puy Zatón Osés, Juez del Juzgado de Distrito de Haro, el juicio de faltas número 316/88, seguido por la presunta falta de daños en circulación con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados Alfonso Carlos Olarte Martínez, Marcos Gabarre Montoya y Rafael Barrul Gabarre.

FALLO: Que estimando las pretensiones indemnizatorias ejercitadas por Alfonso Carlos Olarte Martínez, contra Marcos Gabarre Montoya, debo condenar y condeno a éste último a que indemnice a Alfonso Carlos Olarte Martínez en la suma de Doscientas mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas y a las costas del juicio. Una vez firme la presente resolución, notifíquese la misma a la Delegación del Gobierno a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto Ley 1.301/86 de 28 de Junio, acerca de la conducción de vehículos de motor sin seguro y sin permiso legal. Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación. Llévase certificación de la presente a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a Rafael Barrul Gabarre, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 15 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.40

Doña Blanca Zuazo Sagredo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 232/89 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a 15 de Diciembre de 1989.— Vistos en Juicio Oral Público por la Sra. Doña María Puy Zatón Osés, Juez del Juzgado de Distrito de Haro, el juicio de faltas número 232/89, seguido por la presunta falta de daños en circulación y lesiones con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Emilio Jiménez Mendoza, Julio Jiménez Gabarri, María Angeles Jiménez, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y Consorcio de Compensación de Seguros.

FALLO: Que estimando las pretensiones indemnizatorias ejercitadas por el Abogado del Estado, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y por María Angeles Jiménez Gabarri, y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a Julio Jiménez Gabarri a que indemnice al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en las cantidades que acredite en ejecución de sentencia, en concepto de daños y perjuicios y a María Angeles Jiménez Jiménez en la suma de Cuatrocientas cincuenta mil pesetas, por las lesiones; e igualmente, debo condenar y condeno al Consorcio de Compensación de Seguros a que indemnice de forma solidaria con el anterior, a María Angeles Jiménez Jiménez por las lesiones, en la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro mil pesetas, de acuerdo con los límites de seguro obligatorio, imponiéndoles a ambos al pago de las costas del juicio. Una vez firme la presente resolución, notifíquese la misma a la Delegación del Gobierno a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto Ley 1301/86 de 28 de Junio, acerca de la conducción de vehículos de motor sin seguro. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación. Llévase certificación de la presente a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a María Angeles Jiménez Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 15 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.41

Sentencia

IV.42

Doña Blanca Zuazo Sagredo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro. Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 378/89 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a 15 de Diciembre de 1989.— Vistos en juicio oral público por la Sra. Dña. María Puy Zaton Osés, Juez del Juzgado de Distrito de Haro, el Juicio de Faltas número 378/89, seguido por la presunta falta de estafa, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados Renfe y Generoso Matías Martínez.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Generoso Matías Martínez, ya circuntaciado, de la falta de estafa de que venía siendo acusado y declaro de oficio las costas del proceso. Contra la sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a Generoso Matías Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 15 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.

Doña Blanca Zuazo Sagredo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro. Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 379/89 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a 15 de Diciembre de 1989.— Vistos en juicio oral público por la Sra. Dña. María Puy Zaton Osés, Juez del Juzgado de Distrito de Haro, el Juicio de Faltas número 379/89, seguido por la presunta falta de estafa, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados Renfe y José Luis Pérez Berrio, en ignorado paradero.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Luis Pérez Berrio, ya circuntaciado, de la falta de estafa de que venía siendo acusado y declaro de oficio las costas del proceso. Contra la sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a José Luis Pérez Berrio, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 15 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Subasta para la contratación de las Obras de: “Construcción de Doce (12) Viviendas de Protección Oficial y Promoción Pública en Villarta-Quintana”. Expediente nº 09-1-1.1-129/89

V.A.44

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 26 de Diciembre de 1989, ha resuelto declarar desierta la Subasta de las Obras de referencia por no haberse recibido proposición alguna dentro del plazo señalado para ello.

Logroño, 12 de Enero de 1990.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Adjudicación de las obras de pavimentación de la calle Morcillón

V.A.47

Por el Ayuntamiento de esta Villa en sesión ordinaria celebrada en 12-12-89, se ha adjudicado por el sistema de Concerto Directo, a Don Manuel Costa González, la ejecución de las obras de “Pavimentación Calle Morcillón”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

En Huércanos, a 29 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

Adjudicación de las obras de acerado de varias calles

V.A.48

Por el Ayuntamiento de esta Villa en sesión ordinaria celebrada en 12-12-89, se ha adjudicado por el sistema de Concerto Directo a Don Manuel Costa González, la ejecución de las obras de “Acerado de varias calles del Acceso a Huércanos”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

En Huércanos, a 29 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

Devolución de aval

V.A.45

Solicitado que ha sido por parte de D. Alfredo Vicente Elías, en nombre y representación de Construcciones del Norte, S.A. de Logroño, la cancelación del Aval Bancario por importe de 127.387 pesetas, que tiene depositado como garantía definitiva de las Obras de Construcción de Depósito de Aguas para Ventas Blancas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Lagunilla del Jubera, a 8 de Enero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

Subasta de varias parcelas del barrio de Miralobueno

V.A.49

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de Diciembre de 1989, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir

la subasta para la enajenación de las Parcelas A, B, C, D, y E del Barrio de Miralobueno de Ollauri, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— Enajenación de las siguientes Parcelas, para construcción de Bodegas:

1.— Parcela A del Barrio de Miralobueno de Ollauri, con 63,66 m2. Que linda: Norte, calle de nueva apertura, Este, calle Miralobueno, Sur, calle y Oeste, Parcela 8.

2.— Parcela 8, del Barrio de Miralobueno de Ollauri, con 57,20 m2. Que linda Norte, calle de nueva apertura, Sur, calle Barrio de Miralobueno, Este, Parcela A y Oeste, Parcela C.

3.— Parcela C, del Barrio de Miralobueno de Ollauri, con 57,20 m2. Que linda: Norte, calle de nueva apertura, Sur, Calle Barrio de Miralobueno, Este, Parcela B y Oeste, Parcela D.

4.— Parcela D, del Barrio de Miralobueno de Ollauri, con 57,20 m2. Que linda: Norte, calle de nueva apertura, Sur, calle Barrio de Miralobueno, Este, Parcela C y Oeste, Parcela E.

5.— Parcela E, del Barrio de Miralobueno de Ollauri, con 55 m2. Que linda: Norte, calle de nueva apertura, Sur, calle Barrio de Miralobueno, Este, Parcela D y Oeste, Herederos de D. Eugenio Irazola Alarcia.

Tipo.— Parcela A: 706.626 pesetas. Parcelas B, C y D: 674.520 pesetas. Parcela E: 610.500 pesetas al alza, incluido el proyecto de ejecución de la bodega con plantas diafanas.

Plazo de ejecución de las Bodegas.— El plazo de ejecución de las Bodegas será de año.

Para tomar parte en la licitación, se consignará previamente en la tesorería municipal, en concepto de fianza, la cantidad de 27.000 pesetas.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento de 16 a 19 horas, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de Proposiciones.— En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 18 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición.— Don ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. número ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ... y del Pliego de Condiciones, ofrece por (la Parcela ..., o las Parcelas ...), que se enajenan mediante esta subasta, la cantidad de ... pesetas, (letra y número), con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma

Ollauri, a 20 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Concurso para la contratación del servicio de limpieza de locales municipales

V.A.46

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes, y de acuerdo Corporativo del Pleno de este

Ayuntamiento en sesión de 21 de Diciembre de 1989, se anuncia el concurso siguiente:

1º.— Objeto del contrato: Limpieza del Consultorio Médico, Casa Consistorial y Grupo Escolar; en el caso de que el nuevo edificio del Colegio Público entrara en funcionamiento durante la vigencia de la adjudicación del presente servicio, sustituirá al actual Grupo Escolar, cuyos planos se encuentran unidos al Pliego de Condiciones.

2º.— Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en 660.000 pesetas anuales, a la baja.

3º.— Duración del contrato: La concesión tendrá una duración de dos años, prorrogable de año en año, salvo que una de las partes lo denuncie al menos tres meses antes de la fecha de terminación del contrato.

4º.— Garantía provisional: Para poder presentarse a la licitación será preciso haber depositado una garantía provisional por importe de 5.000 pesetas.

5º.— Garantía definitiva: El 4 por 100 del precio de la adjudicación anual.

6º.— Examen del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento desde las 9 a las 14 horas, desde el día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

7º.— Presentación de pliegos: En la Casa Consistorial en el mismo lugar y horario anteriormente citado, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, conforme al artículo 116 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

8º.— Apertura de pliegos: En la Casa Consistorial a las 13 horas del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo señalado en el apartado anterior. De coincidir en sábado, tendrá lugar el siguiente día hábil.

9º.— Reclamaciones pliego: Durante el plazo de los 8 primeros días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, podrá presentarse reclamaciones.

10º.— Aplazamiento: Cumplido el artículo 122 del R.D. Legislativo 781/86, la licitación será aplazada si existen reclamaciones al pliego de condiciones económico-administrativas.

Modelo de proposición: Don ..., con domicilio en calle ... número ..., D.N.I. número ..., en nombre propio (o en representación de ...) hace constar:

1º.— Que solicita la admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Quel, cuyo anuncio aparece inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número ..., de fecha ..., para la adjudicación de la limpieza de los inmuebles del Consultorio Médico, Casa Consistorial y Grupo Escolar.

2º.— Que se compromete a tomar a su cargo la limpieza de dichos inmuebles por el precio de ... pesetas anuales (en letra y número).

3º.— Que conoce y acepta íntegramente el pliego de condiciones económico-administrativas.

4º.— Declara bajo su responsabilidad no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma del licitador).
Quel, a 26 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Solicitud de licencia para apertura de una bodega

V.B.23

Por Don Pedro Vivanco Paracuellos, en nombre y representación de "Bodegas Los Tinos, S.A.", se ha solicitado licencia municipal para la actividad de bodega, con emplazamiento en Barrio Portillo, C/ Los Tinos, 54.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alberite, a 8 de Enero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para apertura de un comercio de alimentación

V.B.18

Por Dña. Mª. Brigida Gómez Velilla, en representación de Otxea S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de tienda de alimentación, productos secos y congelados, con emplazamiento en C/. Bebricio nº 70 bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 26 de Diciembre de 1989.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Solicitud de licencia para apertura de un supermercado

V.B.19

Por Dª. Adela Malaina Urrecho se ha solicitado licencia para adaptación de lonja e instalación en la misma de un supermercado en inmueble sito en la C/. Travesía del Campillo de esta Villa.

Lo cual se hace público en cumplimiento del art. 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren de algún modo afectados por la referenciada y pretendida actividad, puedan formular mediante escrito a

presentar, en su caso, en la Secretaría de esta Ayuntamiento, las observaciones pertinentes y alegar cuanto convenga en derecho.

Ello durante el plazo de diez días.

Cuzcurrita de Río Tirón, 4 de Enero de 1990.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Solicitud de licencia para instalar un campo de caza

V.B.22

Por D. Alfonso Guridi Lasanta, que actúa en nombre y representación del Club Deportivo "Las Costeras", se ha solicitado licencia para instalar un campo permanente de recorrido de caza y tiro al plato, con emplazamiento en "Majavacas", Parcela 29-c/16.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 4 de Enero de 1990.— El Alcalde.

COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA

Junta General Extraordinaria

V.B.20

El Presidente de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra. Hace saber: Que el día 17 del corriente, a las 8 de la noche en primera convocatoria, o a las 9 en segunda, en el Salón de Actos de la Cámara Agraria Local, C/. Cavas 23, se celebrará Junta Extraordinaria, para los usuarios del Río del Cumbre, a cuyo acto se convoca a todos los participantes de dicho cauce de riego, siendo para dicha Junta General Extraordinaria el siguiente:

Orden del día:

1º.— Informe del estado actual en que se encuentra el cauce de riego del Cumbre, y posible obra de reparación a efectuar, (hormigonado del mismo).

2º.— Informes de los costos aproximados de la obra a realizar y aprobación de la misma, así como aprobación de las derramas correspondientes.

3º.— Ruegos y preguntas.

Calahorra, 2 de Enero de 1990.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105